



17 JUL 2012

ACUERDO No. 193

EL MINISTRO DE FINANZAS,

Considerando:

- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quién la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIP;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;
- QUE** con Acuerdo Ministerial No. 444 publicado en el Registro Oficial 259 de 24 de enero de 2008, en su artículo 3 establece que *"La herramienta informática Sigef institucional, queda insubsistente a partir de 1 de enero de 2008. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas no proporcionará soporte conceptual ni técnico relacionado con esta herramienta, ni autoriza a terceros a ningún título la utilización, comercialización y/o provisión de servicios relacionados"*;
- QUE** dentro del referido acuerdo, también se dispuso el uso de la herramienta informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, determinándose que para el caso de las entidades que conforman el Gobierno Central definidas en la letra a) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público (vigente a la fecha de expedición del acuerdo en referencia), se aplicará en todos sus módulos, a partir del 1 de enero de 2008. Las entidades contempladas en la letra b) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público (vigente a la fecha de expedición del acuerdo en referencia), utilizarán el e-Sigef en todos sus módulos a partir del 1 de enero de 2009, a menos que sus capacidades técnicas y operativas les permitan adoptar la decisión para acceder a la herramienta informática a partir del 1 de enero de 2008; y, las entidades contempladas en la letra b) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público (vigente a la fecha de expedición del acuerdo en referencia) que utilizan actualmente el Sigef institucional, sustituirán dicha herramienta informática por el e-Sigef, a partir del 1 de enero de 2008;



QUE con Acuerdo No. 39 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, mismas que en su Norma 400 Actividades de Control establece que *"La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos."*;

QUE es necesario dar el aseguramiento necesario de las transacciones financieras críticas "sensibles", a los fines de contribuir a la comprobación eficaz y oportuna de la identificación de la persona que realizó las operaciones en las aplicaciones del SINFIIP, en procura de incrementar los niveles de seguridad y el apoyo a la función preventiva de seguridad; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer a partir de la presente fecha la implementación y uso obligatorio del Sistema de Autenticación Biométrica para la Seguridad de las Transacciones Financieras en las Entidades que utilicen las aplicaciones que el Ministerio de Finanzas provee en el marco del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIIP), el cual brindará la información biométrica necesaria para la identificación de los distintos usuarios.

Art. 2.- El Ministerio de Finanzas, será la autoridad de aplicación del presente sistema, del que serán usuarios todas las Entidades que utilicen las aplicaciones en materia de finanzas, que defina el ente rector de las finanzas públicas.

Art. 3.- Para el uso del Sistema de Autenticación Biométrica, el Ministerio de Finanzas entregará en comodato a la Entidad o Institución, el correspondiente Kit Biométrico para la aplicación del Sistema. Mismos que son de carácter intransferible, y su buen uso es de responsabilidad absoluta de la Institución y del usuario que esta designe.

Art. 4.- Para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, facúltase a la Subsecretaría de Innovación de las Finanzas Públicas emita los correspondiente



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Finanzas
del Ecuador

193

Av. 10 de Agosto y J. Washington
Telfs.: (5932) 3998100 - 3998100
3998500 - 3998600
Fax:
3998609
www.finanzas.gob.ec

instructivos, manuales y procedimiento para el uso del Sistema de Autenticación Biométrica, los mismos que serán publicados en el portal web de esta Secretaría de Estado y serán de aplicación obligatoria.

Art. 5.- Las entidades e instituciones usuarias del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas que no participen en el proceso de enrolamiento para el uso obligatorio del Sistema de Autenticación Biométrica para la Seguridad de las Transacciones Financieras, de acuerdo al calendario establecido por este Ministerio, no podrán ejecutar transacciones dentro del referido sistema.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **17 JUL 2012**

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO DE FINANZAS